



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución SMV N° [NUMERO_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA_DOCUMENTO]

VISTOS:

El Expediente N° 2018007724 y los Informes Conjuntos N° 332-2018-SMV/06/11/12 y 380-2018-SMV/06/11/12 del 23 de marzo y 05 de abril de 2018, respectivamente; emitidos ambos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Reglamento para el Reconocimiento de fondos del exterior inscritos y/o autorizados, y que estén bajo supervisión en los países que integran la Alianza del Pacífico (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30708, la SMV podrá exceptuar de las obligaciones, requisitos y condiciones previstas en el Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, y el Decreto Legislativo 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, para los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus respectivas Sociedades Administradoras en el marco de procesos de integración de mercados de valores, siempre que se cumplan las condiciones y exigencias que la SMV determine mediante norma de carácter general;

Que, el 6 de octubre del 2017 se suscribió una declaración de intenciones sobre el establecimiento del Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva de la Alianza del Pacífico, con la intervención de las autoridades competentes de Chile, México, Colombia y Perú, estableciéndose el compromiso de implementar medidas que permitan a los vehículos de inversión colectiva constituidos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

en cualquiera de los países miembros de la Alianza del Pacífico, su comercialización, en los otros países miembros de dicha Alianza;

Que, bajo ese marco legal, debe considerarse la existencia de acuerdos entre los países de la Alianza del Pacífico para impulsar el desarrollo de estos vehículos, y teniendo en cuenta que se ha corroborado adicionalmente que en los mercados involucrados en dicha Alianza, existen estándares mínimos en protección de los inversionistas, tales como la segregación de cuentas del patrimonio bajo su administración, de las del gestor del fondo, así como un régimen de custodia de los activos de los respectivos vehículos de inversión colectiva;

Que, en consecuencia, se considera necesario establecer disposiciones de carácter general para el reconocimiento de los vehículos de inversión colectiva de capital abierto, del exterior de los países miembros de la Alianza del Pacífico similares a los comprendidos bajo el Título IX del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, con el objetivo de que sus cuotas de participación puedan distribuirse en el país, sin que sea necesaria la inscripción del fondo en el RPMV;

Que, el Proyecto de norma fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de treinta días hábiles (30) días hábiles, con el fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme a lo dispuesto por la Resolución SMV N° xxxxxxxx, publicada el xx de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, plazo durante el cual se recibieron comentarios que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del xx de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para el Reconocimiento de fondos del exterior que se encuentren inscritos y/o autorizados, y estén bajo supervisión en los países que integran la Alianza del Pacífico; que consta de dos (2) títulos, siete (7) artículos, una (1) disposición complementaria final, una disposición complementaria transitoria (1) y tres (3) anexos, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE FONDOS DEL EXTERIOR QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS Y/O AUTORIZADOS, Y ESTÉN BAJO SUPERVISIÓN EN LOS PAISES QUE INTEGRAN LA ALIANZA PACÍFICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

En el presente Reglamento se establecen las disposiciones de carácter general que regulan el reconocimiento en el país de fondos del exterior de naturaleza similar a los comprendidos bajo el Título IX del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, que se encuentren inscritos y/o autorizados, y estén bajo supervisión en los países que integran la Alianza del Pacífico, con el objeto que las participaciones de dichos fondos puedan distribuirse al público sin que sea necesaria su inscripción en el RPMV.

Artículo 2.- Términos

Para los efectos del presente Reglamento los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas tienen los significados siguientes:

- a) Participación: Alícuota y/o alicuanta que representa la inversión del partícipe en un Fondo del Exterior.
- b) Distribuidor: Distribuidor de participaciones al que se refiere el Reglamento de Fondos Mutuos y la Sociedad Administradora.
- c) Operador: Entidad encargada de la administración del fondo del exterior.
- d) Reglamento: El presente Reglamento.
- e) Reglamento de Fondos Mutuos: Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias.
- f) RPMV: Registro Público del Mercado de Valores.
- g) Sociedad Administradora: Sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores o Sociedad Administradora de Fondos a las que se refiere el Reglamento de Fondos Mutuos.
- h) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio de significado. Salvo mención en contrario, la referencia a determinados artículos debe entenderse efectuada a los correspondientes del Reglamento.

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE FONDOS DEL EXTERIOR

Artículo. 3.- Reconocimiento de un fondo del exterior

Se reconocen como fondos del exterior a los fines de su distribución en el Perú a aquellos que reúnan las siguientes características:

- a) Sean vehículos de inversión colectiva, de capital abierto de naturaleza similar a los comprendidos bajo el Título IX del Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores, cualquiera sea su forma legal, estructura o denominación, que se encuentren inscritos y/o autorizados, y bajo supervisión por la autoridad competente en los países que integran la Alianza del Pacífico que se mencionan en el Anexo I.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

- b) El Operador del fondo del exterior debe encontrarse constituido en uno de los países extranjeros mencionados en el Anexo I y estar bajo la supervisión de la autoridad competente de dicho país.

El Distribuidor debe presentar una declaración jurada a la SMV en la que se señale que el fondo del exterior que será objeto de distribución reúne las características antes detalladas, conforme al formato señalado en el Anexo II.

La SMV difundirá a través del Portal del Mercado de Valores la relación de los fondos del exterior que serán objeto de distribución, una vez que el distribuidor presente la documentación conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Alcance del reconocimiento de los Fondos del Exterior

El reconocimiento de un fondo del exterior, en los términos establecidos en el presente Reglamento, permite que el Distribuidor pueda distribuir las Participaciones de dicho fondo del exterior en el país.

La distribución en el país de las Participaciones de los fondos del exterior, reconocidos conforme al Reglamento, se debe realizar a través de un Distribuidor.

Artículo 5.- Alcance de la distribución de Participaciones

La distribución de Participaciones de los fondos del exterior en el país comprende las actividades de promoción y/o colocación, y se realiza de acuerdo a la normativa nacional sobre la materia y bajo la supervisión de la SMV. Para estos efectos son de aplicación para las Participaciones y para el Operador definidos en el Reglamento, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fondos Mutuos, para las cuotas de participación y para las Sociedades Administradoras, respectivamente.

La calidad de partícipe se adquiere conforme a la normativa del país de la referencia en el que opere el fondo del exterior.

El Distribuidor debe presentar una declaración en la que declare que es responsable de manera autónoma por la colocación y promoción de los fondos del exterior que ofrezca.

Artículo 6.- Obligaciones del Distribuidor

De manera adicional al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Fondos Mutuos, el Distribuidor que realice la distribución de Participaciones de los fondos del exterior a que se refiere el artículo 3° del Reglamento, debe mantener, por un plazo no menor de diez (10) años, la documentación que evidencie el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho artículo.

Si un Distribuidor recibe la instrucción de uno de sus clientes para adquirir Participaciones de un fondo del exterior reconocido en el país, esta deberá recabar previamente una declaración del cliente manifestando conocimiento y consentimiento de lo siguiente:

- a) Las características del fondo del exterior y los riesgos asociados con su inversión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

- b) Que el fondo del exterior no se encuentra inscrito en el RPMV y que la supervisión de dicho fondo no se encuentra bajo el ámbito de la SMV.
- c) Que los derechos que confiere la adquisición de las Participaciones del fondo del exterior se encuentran sujetos a las normas que regulan el mercado de valores del país extranjero de referencia.
- d) Que la información y los medios a través de los cuales se accede a dicha información respecto a las Participaciones y al fondo del exterior, están sujetas a la forma, oportunidad de presentación y demás disposiciones establecidas en la legislación del país extranjero de referencia aplicable a su operador.
- e) Que conoce el régimen tributario aplicable en el Perú y en el país de origen del fondo del exterior sobre la inversión que realizará en los fondos del exterior, así como sus implicancias y efectos.
- f) Que la SMV o el Distribuidor no asumen responsabilidad por la solvencia del Operador, por la rentabilidad de la inversión en Participaciones; por las variaciones que se produzcan debido a fluctuaciones del tipo de cambio; o por el retorno de divisas si por disposiciones internas del país, se impide o restringe la remesa de dichas divisas.

El Distribuidor dará únicamente curso a la instrucción de los clientes que hayan suscrito la declaración jurada establecida en el Anexo III. Dicho documento deberá conservarse por el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Asimismo, el distribuidor es responsable de mantener en sus oficinas o a través de medios electrónicos, a disposición de sus clientes, el prospecto informativo o documento equivalente del fondo del exterior que ofrezca.

Artículo 7.- Competencia de la SMV sobre los fondos del exterior

Los fondos del exterior que hayan sido reconocidos en el país conforme al presente Reglamento, se rigen por la legislación aplicable del país en que éstos han sido inscritos y/o autorizados, y que estén bajo supervisión en los países que integran la Alianza del Pacífico.

La SMV no ejerce supervisión sobre los fondos del exterior a que se refiere el presente Reglamento y por tanto no es competente para atender reclamos, denuncias o cualquier otro aspecto relacionado con los mismos, distintos a los relacionados con la distribución de las Participaciones en el país por parte del Distribuidor, cuya competencia se ejerce en el marco de lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para modificar y actualizar el anexo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, únicamente podrán distribuirse en el país los fondos del exterior de corto y muy corto plazo, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Se consideran como fondos de corto y muy corto plazo a aquellos vehículos de inversión que reúnan las características establecidas en el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradora.

Los demás tipos de fondos del exterior, podrán distribuirse en el país a partir del 01 de enero de 2019, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ANEXO I PAÍSES EXTRANJEROS

1. República de Chile
2. República de Colombia
3. Estados Unidos Mexicanos

ANEXO II DECLARACION JURADA

(Logo de la Sociedad Administradora o Distribuidor)

(Ciudad), (fecha)

De mi consideración:

(Nombre), identificado con (documento), con domicilio en (dirección), en mi condición de representante legal de (Denominación Social de Sociedad Administradora o Distribuidor), con RUC (número), declaro bajo juramento que el fondo (nombre de origen del fondo del exterior), cumple con las condiciones señaladas en el artículo 3° del Reglamento para el Reconocimiento de fondos del exterior que se encuentren inscritos y/o autorizados, y que estén bajo supervisión de los países que integran la Alianza del Pacífico, aprobado por Resolución SMV N° xxxx-2018-SMV/01, para su distribución en el territorio de la República del Perú.

En caso de que el fondo (nombre del fondo del exterior), dejara de cumplir con alguna de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, me obligo a informar inmediatamente de dicha situación a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a suspender la distribución de sus Participaciones en el territorio de la República del Perú.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Nombre
Cargo

ANEXO III

DECLARACION JURADA

(Ciudad), (fecha)

De mi consideración:

(Nombre), identificado con (documento), con domicilio en (dirección), a efectos de adquirir Participaciones del fondo (nombre de origen del fondo del exterior), declaro bajo juramento que tengo conocimiento de:

- a) Las características del Fondo del Exterior y los riesgos asociados con mi inversión.
- b) Que el Fondo del Exterior no se encuentra inscrito en el RPMV y que la supervisión de dicho fondo no se encuentra bajo el ámbito de la SMV.
- c) Que los derechos que confiere la adquisición de las Participaciones del fondo del exterior se encuentran sujetos a las normas que regulan el mercado de valores de (nombre del país extranjero de referencia).
- d) Que la información y los medios a través de los cuales se accede a dicha información respecto a las Participaciones y al fondo del exterior, están sujetas a la forma, oportunidad de presentación y demás disposiciones establecidas en la legislación de (nombre del país extranjero de referencia).
- e) Que la SMV o el Distribuidor no asumen responsabilidad por la solvencia del Operador, por la rentabilidad de la inversión en Participaciones; por las variaciones que se produzcan debido a fluctuaciones del tipo de cambio; o por el retorno de divisas si por disposiciones internas del país, se impide o restringe la remesa de dichas divisas.

Atentamente,

Nombre
DNI



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores www.smv.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Software Required

[PERSONA_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL
